

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES VI

Caracas, lunes 8 de abril de 2024

Número 42.854

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Bienes y Servicios, para el Centro Textil Fénix" de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Bienes y Servicios, para el Servicio de Armamento de la Guardia Nacional Bolivariana".

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Jesús Vicente Patrick Salazar y de la ciudadana Joana Yublac Muziotti; y se impone multa por la cantidad que en ella se indica.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eurídice Ávila Palma, como Directora (E) General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU)  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Eurídice Ávila Palma, como Jefa Encargada de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yerardin Yugeydy Velásquez Pinto, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Cidra", ubicado en el municipio Naguanagua del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosangel González Fariñas, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Las Agüitas", ubicado en el municipio Valencia del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Janiyer Andrea Alvarado Sevilla, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Bella Florida", ubicado en el municipio Valencia del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Luisa Ramones Martínez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Miranda", ubicado en el municipio Miranda del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lilibian Gabriela Valera Amer, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Bejuma", ubicado en el municipio Bejuma del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yenirée Josefina Henríquez Flores, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Bolívar y Martí", ubicado en el municipio Guacara del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud, en calidad de Encargada.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lilibian Yamileth Parra Médina, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia en materia Contra las Drogas y Delitos Económicos y sede en Puerto La Cruz.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oswaldo Josué Vázquez Brea, como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con Competencia en Defensa de la Mujer, Fase de Investigación y Fase Intermedia.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de ABR 2024

213°, 165° y 25°

#### RESOLUCIÓN N° 054834

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General ELIO RAMÓN ESTRADA PAREDES, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 11814 de fecha 04 de marzo de 2024,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS, PARA EL CENTRO TEXTIL FÉNIX DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", en aras de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 2.415.789,20) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Centro Textil Fénix de la Dirección de Logística, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las partidas presupuestarias N° 402.01.01.00 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS; N° 402.03.01.00 TEXTILES; N° 402.04.03.00 CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS; N° 402.05.03.00 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA; N° 402.06.03.00 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES; N° 402.06.06.00 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; N° 402.08.09.00 REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE; N° 402.10.02.00 MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO; N° 402.10.05.00 ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN; N° 402.10.07.00 PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO; N° 402.10.11.00 MATERIALES ELÉCTRICOS; N° 403.11.02.00 CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN; N° 403.12.01.00 CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO, Y N° 403.18.01.00 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2024, de la Unidad Ejecutora Local Código N° 59974 "CENTRO TEXTIL FÉNIX DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".


**TERCERO:** Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como ente encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

**CUARTO:** Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como encomendada y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, a través del Centro Textil Fénix de la Dirección de Logística, como promotor y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fincamiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 11814 de fecha 04 de marzo de 2024.

**QUINTO:** La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2024

213°, 165° y 25°

## RESOLUCIÓN N° 054835

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 11819 de fecha 04 de marzo de 2024,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", en aras de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.509.552,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Servicio de Armamento de la Guardia Nacional Bolivariana, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines cubrir en tiempo útil las necesidades de dicho Servicio. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 402.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 402.03.01.00 "TEXTILES"; N° 402.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 402.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA"; N° 402.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; N° 402.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; N° 402.08.09.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE"; N° 402.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 402.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 402.10.07.00 "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"; N° 402.10.11.00 "MATERIALES ELÉCTRICOS"; N° 403.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 403.12.01.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO"; Y LA N° 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto de Ley Año 2024, de la Unidad Ejecutora Local Código 59027 "SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

**TERCERO:** Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como ente encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

**CUARTO:** Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como encomendada y los funcionarios del Servicio de Armamento de la Guardia Nacional Bolivariana, como encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 11819 de fecha 04 de marzo de 2024.

**QUINTO:** La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y COMERCIO EXTERIOR

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL  
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA-  
SENIAT

CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2023-02

## CAPÍTULO I

## NARRATIVA

## A. ANTECEDENTES

Quien suscribe, **ASDRÚBAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.127.432**, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Interventor, designado según Resolución N° 01-00-000400, de fecha 15/07/2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.706, de fecha 20/07/2015, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, siendo la oportunidad legal según lo señalado en el artículo 103 *ejusdem* y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 18, numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0069, de fecha 13/11/2013, "mediante la cual se establecen las funciones y atribuciones de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294, de fecha 14/11/2013, para decidir el procedimiento administrativo tramitado por este Órgano de Control Fiscal Interno, mediante Auto de Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-02, de fecha 05/06/2023, que dio inicio al procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades con motivo de presuntos hechos irregulares observados en la actuación de Control Fiscal practicada al Examen de la Cuenta de Recursos de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DE LA ADUANA PRINCIPAL EL GUAMACHE, ADSCRITA A LA INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS, DE ESTE SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**, vinculados con el desarrollo de la gestión de esa Aduana durante el **ejercicio económico financiero 2017**, a través de Fondos de Anticipo y Fondos de Avance, llevada a cabo por la División de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cuyos resultados se observan en el Informe Definitivo de Auditoría signado con el N° EC-57-2019, de fecha 20/04/2020, y que concluyó en el Informe de Resultados N° IR-04-2023, de fecha 10/05/2023, remitido a esta División de Determinación de Responsabilidades y que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y números PI/01/2022 de fecha 11/11/2022, nomenclatura correspondiente a la Coordinación de Potestad Investigativa adscrita a la División de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna y que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, dieron inicio al Procedimiento de Potestad Investigativa, debido a los hechos irregulares que se detallan a continuación:

## B. DE LOS HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO. Y PRESUNTOS RESPONSABLES

## DEL HECHO

De la revisión a los estados de cuentas bancarios, se determinó el cobro de seis (6) cheques por un monto de Bs. 3.782.836,64 (**Bs.S. 37,82**), que no corresponden al pago de compromisos asumidos por la Aduana Principal El Guamache, durante el Ejercicio Económico Financiero 2017, asimismo, no guardan relación con las solicitudes de pago efectuadas durante ese período económico, así como, la carencia de un expediente administrativo que avale el proceso de contratación realizado para efectuar los respectivos pagos.

## Cheques cobrados por un beneficiario que no guardan relación con las solicitudes de pagos emitidas por la Unidad Desconcentrada.

N°	DATOS DEL CHEQUE		ESTADO DE CUENTA		
	FECHA EMISIÓN	BENEFICIARIO	MONTO BS.	FECHA DE COBRO	REP (P) (Banco)
1	08/12/2017	ALVARO MARGANO	841.418,32	14/12/2017	248
2	08/12/2017	ALVARO MARGANO	841.418,32	14/12/2017	248
3	22/11/2017	ALVARO MARGANO	874.382,36	28/11/2017	229
4	22/11/2017	ALVARO MARGANO	842.800,00	28/11/2017	227
5	22/11/2017	ALVARO MARGANO	841.418,82	28/11/2017	226
6	22/11/2017	ALVARO MARGANO	841.418,82	28/11/2017	228
Total Bs.			3.782.836,64		

Fuente: Oficio GRC-2019-80462 del Banco de Venezuela

## EL DERECHO

El párrafo segundo, en su numeral 4, del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, establece lo siguiente:



Artículo 38.

"El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

Omissis...

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

Omissis...

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro).

Por su parte, el Decreto 1.399 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19/11/2014, en su Artículo 19, expresa lo siguiente:

Artículo 19

"Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en los procesos de contratación, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, mediante medios físicos o electrónicos de conformidad a la normativa que rija la materia, por la unidad administrativa financiera del contratante, manteniendo la integridad de la información durante al menos cinco años, después de iniciada la selección. (...)" (Subrayado nuestro).

Asimismo, los artículos 74 y 75 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005; señala lo siguiente:

Artículo 74.

"Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptaran las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien."

Artículo 75.

"Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo de fondos en avance y fondos en anticipo, se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios. Se exceptúan de esta disposición los pagos por caja chica y los derivados de contratos colectivos que deban pagarse con dinero efectivo, las remuneraciones al personal tramitadas en la Banca Comercial con instrucciones de abono a cuenta a través de medios electrónicos y los pagos de becas; así como, aquellos exceptuados por providencia conjunta de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública." (Subrayado nuestro).

DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En relación al hecho anteriormente expuesto, se encuentran presuntamente vinculados los servidores públicos que a continuación se mencionan:

1. **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124**, quien para la fecha en que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración según Providencia Administrativa, SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436 desde el 21/03/2017 hasta el 15/03/2018.
2. **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, desde el 29/03/2011 hasta el 03/01/2018.

C. DE LOS HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO. Y PRESUNTOS RESPONSABLES

DEL HECHO

No se evidenciaron los soportes documentales y los registros de catorce (14) pagos efectuados por un monto de Bs.3.008.717,39 (Bs.S. 30,08), de acuerdo a los datos reflejados en los movimientos Bancarios de la cuenta corriente N° 0102-0667-70000011-0712 (Gastos de Personal) del Banco de Venezuela perteneciente a la Aduana Principal El Guamache.

Cheques emitidos no evidenciados en los soportes documentales

N°	Beneficiario	N° Cheque	Fecha de Cobro	Monto Bs.
1	Lopez Miladi	3801	Pend. Cobro	102.356,36
2	Se desconoce	11003801	16/07/2017	46.536,60
3	Se desconoce	38003802	21/07/2017	56.846,58
4	Se desconoce	37003806	07/08/2017	46.536,60
5	Se desconoce	74003805	07/08/2017	55.846,58
6	Se desconoce	83003795	07/08/2017	44.387,51
7	Se desconoce	61003796	12/08/2017	111.559,84
8	Se desconoce	87003807	17/08/2017	11.773,00
9	Se desconoce	47003804	17/10/2017	724.815,00
10	Se desconoce	16003803	13/10/2017	156.088,06
11	Se desconoce	04003797	04/11/2017	227.502,10
12	Se desconoce	44003808	26/12/2017	271.511,58
13	Se desconoce	41003810	26/12/2017	271.511,58
14	Se desconoce	30003811	26/12/2017	662.412,64
Fuente: Estados de Cuenta Bancarios y Libro Auxiliar de Banco				3.008.717,39
				30,08

EL DERECHO

Al respecto, la Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante la cual se dictan las Normas Generales de Control Interno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18 de febrero de 2016; en su artículo 31, numeral 1, respecto al respaldo de las transacciones y operaciones financieras, expresan lo siguiente:

Artículo 31.

"Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente."

DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En relación al hecho anteriormente expuesto, se encuentran presuntamente vinculados los servidores públicos que a continuación se mencionan:

1. **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124**, quien para la fecha en que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436, desde el 21/03/2017 hasta el 15/03/2018.
2. **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, desde el 29/03/2011 hasta el 03/01/2018.

D. DE LOS HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO. Y PRESUNTOS RESPONSABLES

DEL HECHO

Se evidenciaron diez (10) pagos a proveedores y prestadores de servicios, por un monto de **Bs 5.289.498,50**, (Bs.S. 52,89) sin la respectiva factura y algunas ilegibles, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DCP/CA/2019-EC-057-AF-01, de fecha 11/10/2019.

EXPEDIENTES DE PAGO QUE NO POSEEN FACTURA COMERCIAL O SE ENCUENTRAN ILEGIBLES

ITEM	SOLICITUD DE PAGO					FACTURA		CHEQUE	
	NRO.	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RF	MONTO Bs.	NRO.	NRO.	FECHA	MONTO Bs.
1	1321	16/02/2017	DATASERVICE PRINT,C.A	J-30622305-0	222.000,00	NO TIENE	26004165	20/02/2017	216.340,00
2	5117	01/04/2017	AUTO REPUESTOS FRAMMOTOR,C.A	J-30291938-3	145.000,00	NO TIENE	80040235	25/04/2017	145.000,00
3	7006	15/05/2017	CRISTALERIA BOUTIQUE GOLDEN LION, C.A.	J-40576883-7	442.000,00	ILEGIBLE	7004272	15/05/2017	442.000,00
4	7008	15/05/2017	CRISTALERIA BOUTIQUE GOLDEN LION, C.A	J-40576883-7	318.000,00	NO TIENE	4004274	15/05/2017	311.640,00
5	11780	30/06/2017	MOEL ANTONIO ORTIZ	V-14509537-0	370.000,00	NO TIENE	1358	30/07/2017	370.000,00
6	17303	13/09/2017	ERIPAC.A	J-31320029-8	399.000,00	ILEGIBLE	4439	15/09/2017	399.000,00
7	18830	27/09/2017	ERIPAC.A	J-31320029-8	724.815,00	ILEGIBLE	4482	17/10/2017	724.815,00
8	22103	19/10/2017	SIGOC.A	J-08003048-5	873.400,00	ILEGIBLE	1475	31/10/2017	873.400,00
9	22191	31/10/2017	SIGOC.A	J-08003048-5	675.000,00	ILEGIBLE	5002	31/10/2017	675.000,00
10	22300	31/10/2017	INVERSIONES JAYOR,C.A	J-40291018-0	733.303,50	ILEGIBLE	1090	31/10/2017	733.303,50
Fuente: Expedientes de estados de pago suministrados por la Oficina de Administración					TOTAL Bs.	5.289.498,50			5.289.498,50
					TOTAL Bs.S	52,89			

DEL DERECHO

Al respecto, la Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16/12/2015, mediante la cual se dictan las Normas Generales de Control Interno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016; en su artículo 31, numeral 1 y 2 respecto al respaldo de las transacciones y operaciones financieras, expresan lo siguiente:

Artículo 31.

"Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.
2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los



documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada."

El Manual de Normas y Procedimientos Administrativos relativo al "Manejo y Control de Fondos en Anticipo", de fecha diciembre /2010, Versión 2.2, en sus Normas Específicas, Literal H, en el numeral 2 "Relativas a los Registros Presupuestarios y Contables para el Manejo y Conformación del Expediente Administrativo", señalan lo siguiente:

2. "Los registros contables, deberán estar sustentados con los comprobantes y documentos de cada operación que respalden la legalidad de las transacciones efectuadas por cada Unidad Administradora Desconcentrada."

**DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

En relación al hecho anteriormente expuesto, se encuentran presuntamente vinculados los servidores públicos que a continuación se mencionan:

1. **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.124, quien para la fecha de que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración según Provisión Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436, desde el 21/03/2017 hasta 15/03/2018.

2. **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° V-13.923.274, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, a partir de la fecha 29/03/2011 hasta el 03/01/2018.

**E. DE LOS HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO. Y PRESUNTOS RESPONSABLES**

**DEL HECHO**

Se constataron dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y/o comprobantes que conforman los expedientes:

Solicitud de Pago				Cheque		Facturas Relacionadas				Monto Bs. Soporte	Diferencia del pago Bs.	Observaciones	
Nº.	Fecha	Nº.	Fecha	Beneficiario	RFP	Nº.	Fecha	Concepto	Monto Bs.				
25910-0917	05/12/2017	4590	05/12/2017	Joana Yublac	V-13923274	830.395,00	000126	03/1/2017	Venta de Boleto	178.500,00	405.000,00	325.395,00	El expediente de pago contiene un comprobante de tal en blanco identificado con el número 05046 y RFP J-3918099-0
							000127	03/1/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000128	04/1/2017	Venta de Boleto	166.500,00			
							000129	04/1/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000131	04/1/2017	Venta de Boleto	30.000,00			
							000132	04/1/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000134	04/1/2017	Venta de Boleto	30.000,00			
							000135	07/1/2017	Venta de Boleto	18.100,00			
							000136	07/1/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							23110-2017	05/12/2017	4500	05/12/2017			
000128	03/1/2017	Servicio boletería	30.000,00										
000130	04/1/2017	Venta de Boleto	30.000,00										
000132	04/1/2017	Servicio boletería	178.500,00										
000133	04/1/2017	Servicio boletería	178.500,00										
Fuente: Expedientes sustentados por la Oficina de Administración para su revisión									Total Bs.	910.000,00	351.635,00		
									Total Bs. S	910	351.635	2,62	

**DEL DERECHO**

Al respecto el artículo 74 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005; señala lo siguiente:

**Artículo 74**

"Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptaran las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien."

Asimismo, el Manual de Normas y Procedimientos Administrativos relativo a los viáticos nacionales, Versión 06 febrero/2018, en el numeral 5 y el literal d. de las Normas Generales, prevé lo siguiente:

"5. Es responsabilidad de las Unidades de Gestión de las Unidades Administradoras Desconcentradas:

Omissis...

d. Verificar la exactitud de los datos relacionados tanto para la solicitud de viáticos, como para la rendición del gasto, presentados por los funcionarios solicitantes."

Por otro lado, el citado manual en su aparte A "Relativas a la solicitud de viáticos, pasajes y alojamiento", numerales 8 y 9, establecen lo siguiente:

"8 Las facturas que se generen como consecuencia de los gastos incurridos durante la comisión deben emitirse a nombre del funcionario que disfrutó de los servicios y cumplir además con las características legalmente establecidas para tales efectos.

9 Las Facturas deben estar validadas por el supervisor inmediato y autorizada por el supervisor mediato."

En este orden de ideas el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, establece en el aparte único numeral 4 lo siguiente:

**Artículo 38**

"El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de

esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

Omissis...

Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

Omissis...

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro).

**DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

En relación al hecho anteriormente expuesto, se encuentran presuntamente vinculados los servidores públicos que a continuación se mencionan:

1. **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.124, quien para la fecha de que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración según Provisión Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436, desde el 21/03/2017 hasta el 15/03/2018.

2. **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° V-13.923.274, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, desde el 29/03/2011 hasta el 03/01/2018.

**F. DE LOS HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO. Y PRESUNTOS RESPONSABLES**

**DEL HECHO**

Se constató, el cobro de cincuenta y un (51) cheques por un monto de Bs. 13.633.660,04 (Bs.S.136,34), que no pudieron ser vinculados con las operaciones reflejadas en el libro auxiliar de banco, por cuanto no coinciden las referencias indicadas en los mencionados registros, los cuales se relacionan a continuación:

ITEM	N CHEQUE	FECHA COBRO	MONTO BS.	REF. ESTADO CUENTA
1	9530366004220	7/4/2017	17.000,00	42
2	9530381004219	7/4/2017	17.000,00	43
3	9530387004221	7/4/2017	12.580,00	44
4	0000071004330	10/4/2017	353.050,00	46
5	0000010004228	12/4/2017	50.000,00	50
6	0000240004235	27/4/2017	49.900,00	58
7	0000160004233	27/4/2017	50.000,00	59
8	0000064004234	27/4/2017	49.500,00	60
9	0000031004236	29/4/2017	50.000,00	61
10	0000011004237	29/4/2017	50.000,00	62
11	0000016004270	8/5/2017	48.000,00	74
12	0000028004226	17/5/2017	48.000,00	76
13	0000082004324	21/6/2017	50.000,00	88
14	0000170004323	21/6/2017	50.000,00	89
15	0000010004311	21/6/2017	150.000,00	94
16	0000740004325	21/6/2017	150.000,00	95
17	0000070004333	26/6/2017	310.000,00	103
18	0000011004336	26/6/2017	150.000,00	104
19	0000006004282	1/7/2017	46.000,00	110
20	0000021004281	1/7/2017	166.463,80	111
21	0000011004330	4/7/2017	55.900,00	113
22	0000043004329	4/7/2017	33.900,00	114
23	0000071004331	7/7/2017	310.000,00	116
24	0000016004401	23/8/2017	353.050,00	120
25	0000311004357	28/8/2017	353.050,00	126
26	0000306004363	4/9/2017	62.022,96	127
27	0000040004382	5/9/2017	50.000,00	131
28	0000042004381	5/9/2017	50.000,00	132
29	0000001004359	14/9/2017	25.146,00	149
30	0000038004348	14/9/2017	55.900,00	151
31	0000001004400	14/9/2017	800.000,00	152
32	0000012004395	14/9/2017	800.000,00	156
33	0000320004343	15/9/2017	500.000,00	157
34	0000092004404	16/9/2017	30.000,00	159
35	0000010004403	16/9/2017	100.000,00	160
36	0000077004402	22/9/2017	30.000,00	165
37	0000070004394	22/9/2017	800.000,00	166
38	0000014004393	22/9/2017	800.000,00	167
39	0000330004349	25/9/2017	33.900,00	168
40	0000011004298	13/10/2017	760.000,00	178
41	0000012004396	19/10/2017	800.000,00	184
42	0000031004456	13/11/2017	742.000,00	202
43	0000078004660	17/11/2017	353.050,00	206
44	0000070004441	17/11/2017	700.000,00	207
45	9530314004445	28/11/2017	641.418,82	226



ITEM	N CHEQUE	FECHA COBRO	MONTO BS.	REF. ESTADO CUENTA
46	0095348004444	28/11/2017	542.800,00	227
47	9530371004446	28/11/2017	641.418,82	228
48	0000011004693	13/12/2017	11.773,00	241
49	9530310004687	14/12/2017	641.418,32	245
50	9530313004686	14/12/2017	641.418,32	246
51	0000033004699	26/12/2017	48.000,00	251
		TOTAL Bs.	13,633,660,04	
		Bs.S.	136,34	

## EL DERECHO

Al respecto, la Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16/12/2015, mediante la cual se dictan las Normas Generales de Control Interno, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 18/02/2016 en el artículo 6, establece lo siguiente:

### Artículo 6.

*"El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas." (Subrayado nuestro)*

## DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En relación a los hechos anteriormente expuestos, se encuentran presuntamente vinculados los servidores públicos que a continuación se mencionan:

- JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124**, quien para la fecha de que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436, desde el 21/03/2017 hasta 15/03/2018.
- JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, desde el 29/03/2011 hasta el 03/01/2018.

## G.DE LA SUSTANCIACION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente administrativo de Potestad Investigativa identificado con las siglas N° PI-01-2022 son:

- Auto de Proceder N° PI-01-2022, de fecha 11/11/2022, correspondiente a los folios desde el uno (01), al siete (07) y reversos.
- Informe Definitivo, N° EC-57-2019, de fecha 29/04/2020; correspondiente a los folios ocho (08) al cuarenta y cinco (45) y reversos
- Originales y copias certificadas de papeles de trabajo, y de cheques emitidos por la Aduana Principal El Guamache y entregados a la comisión de auditoría durante la actuación de control, correspondiente a los folios cuarenta y seis (46) al ochenta y uno (81) y reversos.
- Oficio N° SNAT/OAI/DCP/2022-000058 de fecha 30/08/2022, emitido por esta Oficina de Auditoría Interna al Banco de Venezuela, mediante el cual se solicitan copias certificadas de los cheques que se relacionan en el mismo. Folios ochenta y dos (82) al ochenta y tres (83).
- Memorandos números SNAT/OAI/DCP/2022-001554 de fecha 30/08/2022 y SNAT/OAI/DCP/2022-001243 de fecha 28/07/202, emitidos por esta Oficina y dirigidos a la Aduana Principal El Guamache. Folios ochenta y cuatro (84) al noventa (90).
- Memorando N° SNAT/INA/GAP/EGU/DA/2022-001190 de fecha 29/10/2022, mediante el cual la Aduana Principal el Guamache, remite copias certificadas de cheques, a esta Oficina de Auditoría Interna. Folios noventa y uno (91) al noventa y dos (92)
- Copias de papeles de trabajo entregados a la comisión de auditoría, en ocasión a la actuación de control realizada a la Aduana Principal El Guamache, Folios noventa y tres (93) al ciento ochenta y ocho (188).
- Memorando N° SNAT/INA/GAP/EGI/DA/2022-001152 de fecha 20/19/2022, mediante el cual la Aduana Principal el Guamache, remite copias certificadas de cheques, a esta Oficina de Auditoría Interna. Folios ciento ochenta y nueve (189).
- Copias certificada de cheques. Folios ciento noventa (190) al doscientos once (211) y reversos.

- Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2022-000739 de fecha 12/05/2022; mediante el cual esta Oficina de Auditoría Interna solicita a la Gerencia General de Gestión Humana, la Certificación de Cargos de los interesados legítimos objeto de esta investigación. Folios doscientos doce (212) al doscientos trece (213).
  - Designación de Cargo N° SNAT/INA/GAP/EGU/DA/CRH/2011-262 notificado en fecha 29/03/2011 por la Aduana Principal el Guamache, a la servidora pública **JOANA YUBLAC MUSIOTTI MOTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**, Folio doscientos catorce (214).
  - Memorando N° SNAT/GGGH/GNL/2022-3049 de fecha 13/05/2022 y Certificación de Cargos de los interesados legítimos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124** y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**, emitidos por la Gerencia General de Gestión Humana adscrita a Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Folios doscientos quince (215) al doscientos diecisiete (217).
  - Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2022-000102 de fecha 10/01/2022; mediante el cual esta Oficina de Auditoría Interna solicita apoyo a la Aduana Principal el Guamache, a efectos de notificar del procedimiento aperturado a los interesados legítimos, **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124** y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**. Folio doscientos dieciocho (218).
  - Memorando N° SNAT/INA/GAP/EGU/DA/2023-000192 de fecha 02/02/2023 mediante el cual la Aduana Principal el Guamache, remite actas de imposibilidad de practicar la notificación a los interesados legítimos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124** y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**. Folios doscientos diecinueve (219) al doscientos veinticinco (225).
  - Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2023-000237 de fecha 01/02/2023, mediante el cual esta Oficina de Auditoría Interna solicita a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación por prensa a los interesados legítimos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124** y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274** del procedimiento aperturado en su contra. Folio doscientos veintiséis (226).
  - Cartel de Notificación por prensa en el Diario "VEA" de fecha 18/02/2023, mediante el cual se notifica a la interesada legítima **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**, del procedimiento aperturado en su contra. Folios doscientos veintisiete (227) al doscientos veintiocho (228).
  - Cartel de Notificación por prensa en el Diario "VEA" de fecha 18/02/2023, mediante el cual se notifica al interesado legítimo **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124**, del procedimiento aperturado en su contra. Folios doscientos veintinueve (229) al doscientos treinta (230).
  - Informe de Resultados N° IR-04-2023 de fecha 10/05/2023. Folios doscientos treinta y uno (231) al doscientos cincuenta y dos (252) y reversos.
- Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente administrativo para la Determinación de Responsabilidades Administrativas N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-02, son los siguientes:
- Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-02, de fecha 05/06/2023. Folios doscientos cincuenta y tres (253) y reversos al doscientos sesenta y cuatro (264) y reversos.
  - Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2023-N° 001290, mediante el cual se participa al Superintendente Nacional Aduanero y Tributario del inicio del procedimiento administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-02. Folio doscientos sesenta y cinco (265).
  - Oficio N° OAI/DRR/2023-000044 de fecha 14/05/2023, mediante el cual se informa a la Contraloría General de la República, del inicio del procedimiento administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-02. Folio doscientos sesenta y seis (266).
  - Oficio N° DGPE-23-08-01-332, de fecha 29/06/2023, mediante el cual la Contraloría General de la República informa a este Órgano de Control Fiscal, la recepción del Auto de Inicio del procedimiento administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-02. Folio doscientos sesenta y siete (267).
  - Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2023-N° 001291 de fecha 14/06/2023, mediante el cual esta Oficina de Auditoría Interna, solicita a la Aduana Principal El Guamache, apoyo a efectos de notificar a los interesados legítimos en la presente causa. Folios doscientos sesenta y ocho (268)
  - Oficios Nos. SNAT/OAI/DDR/2023-01 y SNAT/OAI/DDR/2023-02, referentes a la notificación a los interesados legítimos. Folios números Doscientos sesenta y nueve (269) al doscientos setenta y seis (276) y reversos.



7. Actas de Imposibilidad de Practicar Notificación a los interesados legítimos. Folios doscientos setenta y siete (277) al doscientos ochenta y uno (281).
8. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2023-001689 de fecha 17/07/2023, mediante el cual se solicita a la Oficina de Relaciones Institucionales (ORI), la publicación del cartel de notificación por prensa a los interesados legítimos. Folios doscientos ochenta y dos (282).
9. Publicación en el diario "VEA" de fecha 05/08/2023, de la Notificación a los interesados legítimos en la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo en los folios doscientos ochenta y tres (283) al doscientos ochenta y cinco (285).
10. Auto de preclusión del lapso para indicar pruebas de fecha 19/10/2023, folio doscientos ochenta y seis (286).
11. Memorando N° SNAT/OAI/2023-N° 002422 de fecha 21/09/2023, mediante el cual se participa al Superintendente Nacional Aduanero y Tributario del Acto Oral y Público. Folios doscientos ochenta y siete (287)
12. Ejemplar del Auto en el que se fija el Acto Oral y Público de fecha 18/09/2023 y que cursa en el folio doscientos ochenta y ocho (288).
13. Solicitud a la Oficina Nacional de Información y Comunicaciones de la grabación audiovisual del Acto Oral y Público, mediante Memorando N° SNAT/OAI/2023-000253 de fecha 09/10/2023. Folio doscientos ochenta y nueve (289).
14. Acta del acto oral y público celebrado en fecha 10/10/2023, correspondiente a los folios doscientos noventa (290) al doscientos noventa y cinco (295).
15. Acta de registro de grabación del acto oral y público celebrado en fecha 10/10/2023. Folio doscientos noventa y seis (296).
16. Un (01) CD-ROM, contenido de la grabación del acto oral y público, que cursa en el folio doscientos noventa y siete (297).

#### H. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LA OMISIÓN CON LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Una vez analizados y valorados los documentos contentivos en el expediente administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-02, de la presunción de irregularidades en torno a lo que se ventila en el presente Procedimiento Administrativo, resulta necesario verificar la participación de los ciudadanos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124** y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**, presuntos responsables en la presente causa, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que fueron debidamente designados para ejercer las funciones inherentes al cargo que ejercían, lo que los hace responsables de sus actuaciones, según se evidencia en la Certificaciones de Cargos emanadas de la Gerencia General de Gestión Humana, en virtud de lo cual estos servidores públicos tenían la obligación de cumplir con el mandato expresamente instituido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece en el artículo 141 los principios de la actividad de la administración pública los cuales están fundamentados en "los principios de **honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública** (...), lo cual no ocurrió, de acuerdo a lo que consta en autos, situación que vincula a los presuntos responsables de los hechos irregulares plasmados en el Auto de Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-02, nomenclatura de la División de Determinación de Responsabilidades.

#### I. SUPUESTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Así las cosas, es evidente que las irregularidades cometidas por los servidores públicos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124** y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274** se subsumen entonces en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 22 y 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, que señala:

*Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

...Omissis...

*22. El empleo de fondos de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieron destinados por Ley, reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna o acto administrativo.*

...Omissis...

*26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República"*

## CAPÍTULO II

### MOTIVA

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Analizados como fueron los elementos que constituyen el expediente administrativo contentivo de la potestad investigativa N° PI-01-2022, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, este Órgano de Control procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 95 *ejusdem*, contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-02, la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa, dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo como consecuencia de las irregularidades en las que presuntamente incurrieron los servidores públicos que a continuación se mencionan.

1. **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124**, quien para la fecha en que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración de la Aduana Principal el Guamache, según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436, desde el 21/03/2017 hasta su renuncia ocurrida el 15/03/2018.

2. **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, según designación N° SNAT/INA/GAP/AGU/DA/CRH/2011-N° 262, notificada en fecha 29/03/2011 hasta su renuncia ocurrida el 03/01/2018.

Es importante resaltar que, la responsabilidades de los cargos anteriormente descritos se encuentran previstas en la Resolución N° 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)", publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995, la cual establece específicamente en el artículo 120, numerales 1 y 4, lo siguiente:

*Artículo 120.- La División de Administración tiene las siguientes funciones:*

1. *Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;*

*Omissis...*

4. *Aplicar el sistema de Administración financiera del SENIAT, que facilite la ejecución presupuestaria y permita un óptimo control financiero;*

#### ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO

En tal sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

- a. Original del Informe de Definitivo N° EC-57-2019 de fecha 20/04/2020, ejercicio económico financiero 2017, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al Examen de la Cuenta de Recursos en la Unidad Administradora Desconcentrada de la Aduana Principal El Guamache, adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas, de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- b. Auto de Proceder N° PI-01-2022 de fecha 11/11/2022.
- c. Certificación de Cargos del servidor público **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124**, emitida por la Gerencia General de Gestión Humana adscrita a este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- d. Certificación de Cargos de la servidora pública **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**, notificada en fecha 29/03/2011, emitida por la Gerencia General de Gestión Humana adscrita a este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- e. Copias certificadas de los cheques cobrados por beneficiarios que no guardan relación con las solicitudes de pagos emitidas por la Unidad Desconcentrada Aduana Principal El Guamache, en los que se observa la supervisión y autorización por parte de los servidores públicos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.203.124**, y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274**.
- f. Memorando SNAT/OAI/DCP/2021-001370 de fecha 10/09/2021, mediante el cual esta Oficina de Auditoría Interna solicitó a la Gerencia de la Aduana Principal El Guamache, copias certificadas o estatus de los catorce (14) pagos antes descritos, debido a que estos no contaban con la documentación suficiente, que soportara las erogaciones realizadas por concepto de gastos de personal; por lo que, a través del memorando N° SNAT/INA/GAP/EGU/DA/2021-111023 de fecha 17/09/2021, la Aduana ratificó la inexistencia de los soportes que avalan dichas operaciones.
- g. Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DCP/CA/2019-EC-057-AF-01 de fecha 11/10/2019, mediante la cual se dejó constancia de la situación antes descrita.



- h. Copias certificadas de los dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y/o comprobantes que conforman los expedientes.
- i. Copias certificadas de treinta y seis (36) cheques remitidos por el Banco de Venezuela a esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Oficios VP-GGAJ-2022-3468 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2022 y Oficio VPCJ-GGAJ-2022003818 de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2022, las cuales fueron solicitadas al mencionado Banco por este Órgano de Control Fiscal Interno mediante Oficio N° SNAT/OAI/DCP/2022-000058 de fecha 30/08/2022.
- j. Carteles de notificaciones por prensa a los servidores públicos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.124, y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° V-13.923.274.
- k. Informe de Resultados N° IR-04-2023 de fecha 10/05/2023.

#### DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1º, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los servidores públicos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, plenamente identificados en autos, fueron puestos en conocimiento del Inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguido con el N° PI/01/2022, de fecha 11/11/2022; irregularidades estas, que constan en la notificación de carteles por prensa en el Diario "VEA" de fecha 18/02/2023, folios doscientos veintisiete (227) al doscientos treinta (230), para esa etapa investigativa en la cual, dentro del lapso otorgado para la presentación de escrito de descargos, los prenombrados servidores públicos no ejercieron su derecho a la defensa, tal como consta en el Informe de Resultados N° IR-04-2023, de fecha 10/05/2023.

De la misma forma fueron notificados los servidores públicos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.124, y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° V-13.923.274, mediante publicación en el diario "VEA" de fecha 05/08/2023 del inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, que cursa en el Expediente Administrativo en los folios doscientos ochenta y tres (283) al doscientos ochenta y cinco (285), todo ello, conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, concediéndoseles un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicaran o anunciaran las pruebas que considerarían les asisten para la mejor defensa de sus intereses, y que producirían en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *ejusdem*, siendo que éstos no comparecieron, no consignaron ni anunciaron pruebas o alegatos para sus defensas. Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedó fijada la audiencia oral y pública para el 10/10/2023, tal como consta en el auto que fija el acto oral y público, de fecha 19/09/2023 y que reposa en el folio doscientos ochenta y ocho (288) del expediente administrativo.

#### DE LA VALORACIÓN LEGAL

Desde la perspectiva general, en virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto, tomando en consideración lo expresado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19/02/2009, en la cual establece la responsabilidad de quienes ostentan cargos en la Administración Pública, que obligatoriamente deben regirse por los principios de transparencia en sus gestiones, a saber tal artículo contempla:

**Artículo 141º-** "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función; el valor de la honestidad, entendido como la congruencia entre lo que se encuentra establecido y regulado en el ordenamiento jurídico con las ejecutorias que se desarrollan. En este sentido, la falsedad de cualquier dato suministrado, la indisciplina, la inobservancia de la normativa jurídica existente, entre otros valores no tienen cabida en el orden administrativo, pues causarían un daño al colectivo. Respecto a la celeridad, se traduce en actividades con prontitud, encaminadas a optimizar y racionalizar los trámites administrativos, ajustada a los nuevos tiempos y realidades de la demografía, áreas de trabajo, demandas del soberano, tecnología, para el bien del colectivo (administrado) y del Estado (administrador).

Asimismo, La eficacia, la cual es entendida como el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias, los gastos indebidos. Por su parte, la eficiencia, la cual

va más allá del cumplimiento efectivo de la acción, pues supone incorporar en cada tarea la eficiencia de la acción. Siguiendo el mismo orden, la transparencia en el accionar es concebida como la medida y estrategia de un accionar pulcro, sin vicios que pudiesen enturbiar y pervertir, contrariar y enervar el sueño, los anhelos y las aspiraciones del colectivo.

Uno de los componentes más importantes del tema que nos atañe es la honestidad, la cual se constituye como un juicio o precepto que encuentra justificación en el valor de la transparencia, y que conjuntamente estaría evidentemente entrelazado con la responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al Derecho debe estar en la conciencia de todo ser humano y con mayor acentuación en cada detentador del poder público, que le permita la reflexión, la orientación y a la valoración de las consecuencias de diversa índole por el sólo hecho de administrar competencias en beneficio social. Considerando el planteamiento, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19/02/2009, específicamente en los artículos 7 y 137, se establece el denominado principio de legalidad administrativa, donde cada actuación del detentador público debe estar sometida a lo que prescribe el orden jurídico, es decir el derecho; ésta es uno de los caracteres del Estado, el sometimiento del Estado al Derecho y nunca del Derecho al Estado.

Este órgano de control fiscal, estima necesario realizar algunas consideraciones en torno de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de crear un marco conceptual en el caso que nos ocupa, por lo que es preciso mencionar el Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17/11/2014, el cual establece en el artículo 8 lo siguiente :

#### Garantía de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

##### Artículo 8:

"Las funcionarias públicas y funcionarios públicos están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las funcionarias públicas y funcionarios públicos incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores";

Así mismo, La Carta Magna, en su edición del año 1.999, presentó una forma de blindaje del adecuado ejercicio público con la existencia de un quinto poder público llamado Poder Ciudadano, el cual dentro de sus atribuciones está, de acuerdo a lo establecido en el artículo 274, de este cuerpo legal, la facultad de prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la responsabilidad social y el trabajo, la Contraloría General de la República es uno de los tres Órganos que forman parte del Poder Ciudadano, el cual se encarga del control posterior mediante funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

De acuerdo a la Certificación de Cargos emitida por la Gerencia General de Gestión Humana, se evidencia la responsabilidad administrativa en cada una de las funciones que ostentaban los interesados legítimos señalados como presuntos responsables en la causa que nos ocupa **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.124, quien para la fecha en que ocurrieron los hechos, ejercía el cargo de Jefe de División de Administración según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT-2017-D-040-001436, desde 21/03/2017 hasta su renuncia en fecha 15/03/2018, y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° V-13.923.274, quien para la fecha que sucedieron los hechos, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Aduana Principal el Guamache, según designación N° SNAT/INA/GAP/AGU/DA/CRH/2011-N° 262 notificada en fecha 29/03/2011 hasta su renuncia en fecha 03/01/2018, estas funciones están previstas en la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT", publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995, la cual establece específicamente en el artículo 120, numerales 1 y 4, lo siguiente:

Artículo 120.- La División de Administración tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;

Omissis...

4. Aplicar el sistema de Administración financiera del SENIAT, que facilite la ejecución presupuestaria y permita un óptimo control financiero;



En este sentido, Una vez analizados y valorados los documentos contentivos en el expediente administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-02, de la presunción de irregularidades en torno a lo que se ventilan, resulta necesario verificar la participación de los presuntos responsables **JESÚS VICENTE JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.923.274** en el presente procedimiento administrativo, irregularidades que a continuación se mencionan:

**I.** De la revisión a los estados de cuentas bancarios, se determinó el cobro de seis (6) cheques por un monto de Bs. 3.782.836,64 (**Bs.S. 37,82**), que no corresponden al pago de compromisos asumidos por la Aduana Principal El Guamache, durante el Ejercicio Económico Financiero 2017, asimismo, no guardan relación con las solicitudes de pago efectuadas durante ese período económico, así como la carencia de un expediente administrativo que avale el proceso de contratación realizado para efectuar los respectivos pagos.

El aparte segundo, numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, establece lo siguiente:

*Artículo 38.*

*"El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:*

*Omissis...*

*Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:*

*Omissis...*

*4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro).*

Por su parte, el Decreto 1.399 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19/11/2014, en su Artículo 19, expresa lo siguiente:

*Artículo 19*

*"Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en los procesos de contratación, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, mediante medios físicos o electrónicos de conformidad a la normativa que rija la materia, por la unidad administrativa financiera del contratante, manteniendo la integridad de la información durante al menos cinco años, después de iniciada la selección. (...)" (Subrayado nuestro).*

Asimismo, los artículos 74 y 75 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005; señala lo siguiente:

*Artículo 74.*

*"Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptaran las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien."*

*Artículo 75.*

*"Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo de fondos en avance y fondos en anticipo, se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios. Se exceptúan de esta disposición los pagos por caja chica y los derivados de contratos colectivos que deban pagarse con dinero efectivo, las remuneraciones al personal tramitadas en la Banca Comercial con instrucciones de abono a cuenta a través de medios electrónicos y los pagos de becas; así como, aquellos exceptuados por providencia conjunta de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública." (Subrayado nuestro).*

**II.** No se evidenciaron los soportes documentales y los registros de catorce (14) pagos efectuados por un monto de Bs.3.008.717, 39 (Bs.S. 30,08), de acuerdo a los datos reflejados en los movimientos bancarios de la cuenta

corriente N° 0102-0667-7000011-0712 (Gastos de Personal) del Banco de Venezuela, perteneciente a la Aduana Principal El Guamache.

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016; en su artículo 31, numeral 1, expresan lo siguiente:

*"Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:*

*1.) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarlos siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.*

**III** Se evidenciaron diez (10) pagos a proveedores y prestadores de servicios, por un monto de **Bs 5.289.498,50**, (Bs.S 52,89) sin la respectiva factura y algunas ilegibles, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DCP/CA/2019-EC-057-AF-01 de fecha 11/10/2019.

Al respecto, la Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16/12/2015, mediante la cual se dictan las Normas Generales de Control Interno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016; en su artículo 31, numerales 1 y 2 respecto al respaldo de las transacciones y operaciones financieras, expresan lo siguiente:

*Artículo 31.*

*"Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:*

*1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarlos siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.*

*2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada."*

El Manual de Normas y Procedimientos "Manejo y Control de Fondos en Anticipo", normas específicas, en el numeral 2 del aparte h, "Relativas a los Registros Presupuestarios y Contables para el Manejo y Conformación del Expediente Administrativo", señala lo siguiente:

*2. Los registros contables, deberán estar sustentados con los comprobantes y documentos de cada operación que respalden la legalidad de las transacciones efectuadas por cada Unidad Administradora Desconcentrada."*

**IV.** Se constataron dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y comprobantes que conforman los expedientes por un monto de Bs. 362.035,00 (Bs.S. 3,52)

Al respecto el artículo 74 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005; señala lo siguiente:

*Artículo 74*

*"Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptaran las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien."*

Asimismo, el Manual de Normas y Procedimientos Administrativos Viáticos Nacionales, Versión 06 febrero/2018, en el numeral 5 de las Normas Generales, prevé lo siguiente:

*5. "Es responsabilidad de las Unidades de Gestión de las Unidades Administradoras Desconcentradas:*

*Omissis...*

*d. Verificar la exactitud de los datos relacionados tanto para la solicitud de viáticos, como para la rendición del gasto, presentados por los funcionarios solicitantes."*

Por otro lado, el citado manual en el Literal A de las normas "Relativas a la solicitud de viáticos, pasajes y alojamiento", numerales 8 y 9 establecen lo siguiente:

*8 "Las facturas que se generen como consecuencia de los gastos incurridos durante la comisión deben emitirse a nombre*



del funcionario que disfrutó de los servicios y cumplir además con las características legalmente establecidas para tales efectos.

9 "Las Facturas deben estar validadas por el supervisor inmediato y autorizada por el supervisor mediato."

En este orden de ideas el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, establece en el aparte único numeral 4 lo siguiente:

#### Artículo 38

"El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

Omissis...

Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

Omissis...

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro).

V. Se constató, el cobro de cincuenta y un (51) cheques por un monto de Bs. 13.633.660,04 (Bs.S. 136,34), que no pudieron ser vinculados con las operaciones reflejadas en el libro auxiliar de banco, por cuanto no coinciden las referencias indicadas en los mencionados registros. Los cuales se relacionan a continuación:

Al respecto, la Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16/12/2015, mediante la cual se dictan las Normas Generales de Control Interno, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 18/02/2016 en el artículo 6, establece lo siguiente:

#### Artículo 6.

"El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas." (Subrayado nuestro)

Es por esto que, así se decide.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el numeral 12 del artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069 de fecha 13/11/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294 de fecha 14/11/2013, en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción de conformidad con la atribución prevista en el artículo 103 de la citada Ley y el artículo 97 del Decreto N° 6.723 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 /08/2009, decido:

**PRIMERO:** Declarar la responsabilidad administrativa de los ciudadanos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.203.124, quien ejerció funciones como Jefe de la División de Administración de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Aduana Principal el Guamache, adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas, de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT) y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.923.274, quien ejerció funciones como Coordinadora de Tesorería de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Aduana Principal el Guamache, adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas, de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y quienes incurrieron en los supuestos generadores de responsabilidad

administrativa contenidos en los numerales 22 y 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, irregularidades estas señaladas en el Capítulo I del Auto de Inicio o Apertura, N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-02 de fecha 05/06/2023:

**I.** De la revisión a los Estados de Cuentas Bancarios, se determinó el cobro de seis (6) cheques por un monto de Bs. 3.782.836,64 (Bs.S. 37,82), que no corresponden al pago de compromisos asumidos por la Aduana Principal El Guamache durante el Ejercicio Económico Financiero 2017, asimismo, no guardan relación con las solicitudes de pago efectuadas durante ese período económico, así como, la carencia de un expediente administrativo que avale el proceso de contratación realizado para efectuar los respectivos pagos; transgrediendo de esta forma lo establecido en el párrafo segundo, numeral 4, del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010; el artículo 19 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19/11/2014; los artículos 74 y 75 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005;

**II.** No se evidenciaron los soportes documentales y los registros de catorce (14) pagos efectuados por un monto de Bs.3.008.717,39 (Bs.S. 30,08), de acuerdo a los datos reflejados en los movimientos Bancarios de la cuenta corriente N° 0102-0667-7000011-0712, (Gastos de Personal) del Banco de Venezuela, perteneciente a la Aduana Principal El Guamache; contraviniendo lo establecido en el artículo 31, numeral 1, de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016;

**III.** Se evidenciaron diez (10) pagos a proveedores y prestadores de servicios, por un monto de Bs 5.289.498,50, (Bs.S. 52,89) sin la respectiva factura y algunas ilegibles, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DCP/CA/2019-EC-057-AF-01 de fecha 11/10/2019; transgrediendo así, el artículo 31 las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016; el numeral 2 del aparte h, normas específicas, "Relativas a los Registros Presupuestarios y Contables para el Manejo y Conformación del Expediente Administrativo" del Manual de Normas y Procedimientos "Manejo y Control de Fondos en Anticipo";

**IV.** Se constataron dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y comprobantes que conforman los expedientes por un monto de Bs. 362.035,00 (Bs.S. 3,52); transgrediendo así, el artículo 74 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005; el Manual de Viáticos Nacionales, numeral 5 de las Normas Generales; el aparte A "Relativas a la solicitud de viáticos, pasajes y alojamiento", así como, los numerales 8 y 9; y el párrafo segundo, numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010;

**V.** Se constató, el cobro de cincuenta y un (51) cheques por un monto de Bs. 13.633.660,04 (Bs.S.136,34), que no pudieron ser vinculados con las operaciones reflejadas en el libro auxiliar de banco, por cuanto no coinciden las referencias indicadas en los registros; vulnerando de esta manera el artículo 6, de las Normas Generales de Auditoría de Estado, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.172 de fecha 22/05/2013. De las presuntas irregularidades anteriormente descritas aparecen como presuntos responsables, los ciudadanos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.203.124 y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.923.274.

**SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta Oficial N° 6013 Extraordinario de fecha 23/12/2010 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la ley *en comento*, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/08/2009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2 del artículo 107, y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 108, del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público de los declarados responsables y por no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley, respectivamente; impuso multa por la cantidad de **CERO CON CERO UN BOLIVAR (BS.0,01)** equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)**, en razón a la entidad de los hechos irregulares y en atención a la unidad tributaria establecida en el año 2017, cuyo valor era de trescientos bolívares (Bs. 300,00), según la Providencia N° SNAT/2017-0003, de fecha 20/02/2017, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.287 de fecha 24/02/2017, y aplicadas como fueron las reconversiones monetarias decretadas por el ejecutivo nacional, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366, de fecha



22/03/2018, y la reconversión monetaria publicada en la Gaceta Oficial N° 42.185 de fecha 06/08/2021, que aplica para la fecha de esta Decisión.

**TERCERO: Así mismo, DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO),** de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, la cual suma para la fecha de la realización de la actuación del Control Fiscal antes descrita, realizada por esta Oficina de Auditoría Interna la cantidad Bs.S. 260,62 y que de acuerdo a la reconversión monetaria publicada en la Gaceta Oficial N° 42.185 de fecha 06/08/2021, que aplica para la fecha de esta Decisión, debe ser reparado por cada uno de los ciudadanos en la cantidad de Bs.0,000260602; no obstante, a fines de simplificar la operación aritmética se lleva a la cantidad de Bs. 1,00; formulación de reparo que se realiza en consecuencia del daño causado al patrimonio de la República, dado a la hechos irregulares observados.


**CUARTO: SE ORDENA** notificar a los ciudadanos **JESÚS VICENTE PATRICK SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.203.124** y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.923.274**, de ésta decisión y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley en comento, podrán interponer contra la presente decisión, recurso de reconsideración dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 *ejusdem*, Recurso de Nulidad por ante el Tribunal de Primera o Segunda Instancia de lo Contencioso Administrativo, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de un lapso de seis (6) meses.

**QUINTO: SE ORDENA** remitir copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**SEXTO: SE ORDENA** remitir copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**SEPTIMO: SE ORDENA** la publicación de esta Decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Por último el ciudadano Auditor Interno declaró concluido el acto.

Cúmplase,

  
**ASDRUBAL ROMERO**  
 AUDITOR INTERNO (INTERVENTOR)  
 RESOLUCIÓN N° 01-00-000400, DE FECHA 15/07/2015  
 GACETA OFICIAL N° 40.706, DE FECHA 20/07/2015

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 027  
CARACAS, 05 ABR 2024  
213°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **EURIDICES AVILA PALMA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.265.825**, como **DIRECTORA (E) GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 24 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 3.** La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese

  
**SANDRA OBLITAS RUZA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA  
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
 G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO

Caracas, 05 ABR 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005  
AÑOS 213°, 165° Y 25°

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley Universidades, y de acuerdo con lo establecido con el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

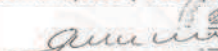
### DECIDE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **EURIDICES AVILA PALMA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.265.825**, como Jefa Encargada de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

**Artículo 2.** La funcionaria designada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese

  
**SANDRA OBLITAS RUZA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA  
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN  
 DEL SECTOR UNIVERSITARIO (E)  
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023  
 Decreto N° 4.814 de fecha 20 de junio de 2023  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 42.694 de fecha 20 de junio de 2023



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 141  
CARACAS, 25 DE MARZO DE 2024

213°, 165° y 25°


En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la Ciudadana YERARDIN YUGEYDY VELÁSQUEZ PINTO, titular de la cédula de identidad N° V-16.872.368, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA CIDRA"**, ubicado en el municipio Naguanagua del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud. En calidad de **ENCARGADA**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA CIDRA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 142  
CARACAS, 25 DE MARZO DE 2024

213°, 165° y 25°

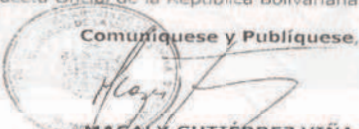
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la Ciudadana ROSANGEL GONZÁLEZ FARIÑAS, titular de la cédula de identidad N° V-19.721.068, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LAS AGÜITAS"**, ubicado en el municipio Valencia del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud. En calidad de **ENCARGADA**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LAS AGÜITAS"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 143  
CARACAS, 25 DE MARZO DE 2024

213°, 165° y 25°

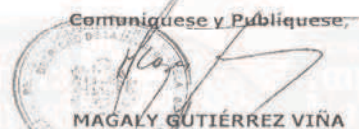
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la Ciudadana JANIYER ANDREA ALVARADO SEVILLA, titular de la cédula de identidad N° V-22.007.820, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BELLA FLORIDA"**, ubicado en el municipio Valencia del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud. En calidad de **ENCARGADA**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BELLA FLORIDA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 144  
CARACAS, 25 DE MARZO DE 2024

213°, 165° y 25°

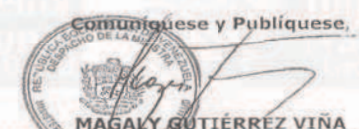
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la Ciudadana MARÍA LUISA RAMONES MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.983.755, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MIRANDA"**, ubicado en el municipio Miranda del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud. En calidad de **ENCARGADA**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MIRANDA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 145  
CARACAS, 25 DE MARZO DE 2024

213°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la Ciudadana **LILIANA GABRIELA VARELA AMER**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.844.290**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BEJUMA"**, ubicado en el municipio Bejuma del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud. En calidad de **ENCARGADA**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BEJUMA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022.  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 146  
CARACAS, 25 DE MARZO DE 2024

213°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la Ciudadana **YENIREE JOSEFINA HENRÍQUEZ FLORES**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.783.801**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BOLÍVAR Y MARTÍ"**, ubicado en el municipio Guacara del estado Carabobo, adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud. En calidad de **ENCARGADA**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BOLÍVAR Y MARTÍ"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha



---

---

**MINISTERIO PÚBLICO**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de enero de 2024

Años 213°, 164° y 24°

**RESOLUCIÓN N° 99****TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LILIANA YAMILETH PARRA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 14.804.754, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia en materia Contra las Drogas y Delitos Económicos y sede en Puerto La Cruz. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto V en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de enero de 2024  
Años 213°, 164° y 24°  
**RESOLUCIÓN N° 100**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **OSWALDO JOSUÉ VÁSQUEZ BREA**, titular de la cédula de identidad N° 17.115.212, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Defensa de la Mujer, Fase de investigación y Fase Intermedia, en sustitución del ciudadano Abogado Henry Isaac Cisnero Suárez, quien pasará a otro destino. El ciudadano Oswaldo Josué Vásquez Brea, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Centésima Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comunicarse y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES VI

Número 42.854

Caracas, lunes 8 de abril de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.